

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1216/2016

Recurso de Revisión:	01717/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Capulhuac
Solicitud de Información:	00030/CAPULHUA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 21 de diciembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01717/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 06 de junio de 2016, en contra del Ayuntamiento de Capulhuac; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del 04 de julio de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 05 de julio de 2016; se

procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento Capulhuac, fue **deficiente** al atender en **forma extemporánea**, ya que entregó información del Recurso de Revisión, 01717/INFOEM/IP/RR/2016, en fecha 05 de agosto de 2016, debiendo ser dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, es decir, del 06 de julio al 02 de agosto de 2016; asimismo, entrego información **parcial** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, en donde se ordena al Sujeto Obligado:

“ ...

SEGUNDO. Se ordena al **SUJETO OBLIGADO** a que atienda la solicitud de información 00030/CAPULHUA/IP/2016 y en términos del Considerando QUINTO de la presente resolución, entregue al **RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, la siguiente información correspondiente a la primera y segunda quincenas de enero, febrero, marzo y abril de 2016:

“1) El directorio completo de los servidores públicos de la administración municipal del Municipio de Capulhuac;

2) El documento donde conste el nombre, la categoría, nivel, rango y remuneración de todos los servidores públicos adscritos al Municipio de Capulhuac, en versión pública.

Debiendo notificar al RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación que, en su caso, emita EL SUJETO OBLIGADO”

...”

Dicha entrega **parcial**, es en virtud de que vía SAIMEX, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Capulhuac, adjunta la siguiente información: el Directorio completo de los servidores públicos de la administración municipal, a través de los siguientes archivos dando cumplimiento al punto 1) del Resolutivo Segundo;

-Archivo “Oficios.pdf”, que contiene, entre otros el oficio número AC/DA-RH/219/2016 del 08 de julio, suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual le hace llegar información del Directorio de los Servidores Públicos.

-Directorios de la 1ª y 2ª quincena del mes de enero al mes de abril de 2016.

Respecto al inciso 2), remite la siguiente información:

-Archivo "Nómina versión pública.pdf", que contiene los comprobantes y percepciones y deducciones, con datos testados de la 1ª. y 2ª quincena de los meses enero, febrero, marzo y abril de 2016, del Tesorero Municipal, Contralor Interno, Secretario del Ayuntamiento, Presidente Municipal, Síndico Municipal y del Primero al Décimo Regidor.

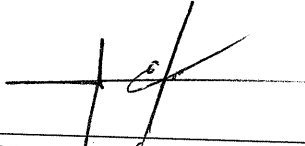
-Archivo "Sesión de Comité.pdf", que contiene el Acta de la segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del día 03 de agosto de 2016, en el que mediante el Acuerdo 01/AGOSTO/2ª/2016 se aprueba testar los datos personales de los nombramientos y recibos de nómina.

De lo anterior se atiende de manera parcial la información del inciso 2) del Resolutivo Segundo al faltar la información, de los servidores públicos adscritos a las Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones y Departamentos.

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Capulhuac, atendió de manera **deficiente**, pues dio respuesta extemporánea y entrego información **parcial** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **01717/INFOEM/IP/RR/2016**. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente, **abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.**

ELABORÓ



**L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA**

REVISÓ



**C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y
VIGILANCIA**